



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Junio Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Fabio Trujillo Londoño C.C. 82.218.228

Demandada: Cesar Gómez Valle C.C. 77.169.336

Radicado: 200140003008-2013-00727-00

Providencia: Auto ordena levantamiento de medida cautelar.

Una vez visto el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en el cual se informa que el proceso radicado bajo el No 20001400300120170014500 perteneciente a Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, fue terminado por pago total de la obligación, este despacho ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de nuestra competencia, consistentes en: 1. Embargo y posterior secuestro del Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No 190-108961, de propiedad del demandado Cesar Gómez Valle C.C. 77.169.336, el cual se distingue con el nombre de PALO NEGRO, ubicado en la Vereda Punta Charan, jurisdicción del Municipio de la Paz, Cesar, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran insertados en la escritura pública No 717 del 25 de Marzo de 20110 de la notaria segunda de Valledupar, Cesar. Medida Cautelar que fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, mediante oficio No 1695 del 22 de Mayo de 2019. 2. Embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado **Cesar Gómez Valle C.C. 77.169.336**, identificado con las siguientes características: **Clase:** Camioneta, **Placa:** RLZ101, **Marca:** Ford, **Línea:** Ranger; **Color:** Negro Diamante, **No de Motor:** G6398728; **No de Chasis:** 9FJF84GXC0303547; **No de Vin:** 9FJF84GXC0303547; **Modelo:** 2012. Medida que fue comunicada a la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C, mediante oficio No4144 del 5 de Diciembre de 2018, y a la Policía Sijin mediante oficio 2611 del 5 de Agosto de 2019. 3. Embargo y Posterior secuestro del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No 190-10968, de propiedad del demandado Cesar Gómez Valle C.C. 77.169.336. Medida Cautelar que fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, mediante oficio 4064 del 28 de Agosto de 2015. 4. Embargo del remanente de los bienes embargados y de los que se llegaren a desembargar al demandado Cesar Gómez Valle, dentro del proceso radicado bajo el No 2016-00090 que cursa en el Juzgado 7 Civil Municipal de Valledupar. Medida Cautelar que fue comunicada al Juzgado 7 Civil Municipal mediante oficio 841 del 10 de Mayo de 2016. 5. Embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso ejecutivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

hipotecario radicado bajo el No 2015-01089 que cursa en el Juzgado 5 Civil del Circuito de Valledupar. Medida Cautelar que fue comunicada al Juzgado 5 Civil del Circuito mediante oficio 841 del 10 de Mayo de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-
CESAR.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el
ESTADO No 023

HOY: Junio 16 de 2020

HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Junio Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Andy Manuel Carvajal Ospino C.C.15.171.392
Demandado: Armando José Mendoza Orozco C.C. 92.600.186
Radicado: 200140003008-2019-00029-00
Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado a folio 20 del cuaderno principal, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levántense las medidas cautelares que se hayan decretado. Tales como: **1.** Embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado Armando José Mendoza Orozco C.C. 92.600.186, de placas QGY-108, Marca Mazda, Modelo 2003, Clase Automóvil, Servicio Particular, Linea Allegro, Carrocería Sedan, Color Blanco Orión, Motor ZM592471, Chasis 9FCBJ52M830101342. Medida Cautelar que fue comunicada a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Barranquilla, mediante oficio No 1881 de Junio de 2019, y a la Policía Sijin mediante oficio No 258 de Febrero de 2020.

TERCERO: Desglósen los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada.

CUATRO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

Este auto hace las veces de oficio, al tenor del art. 111 del C.G.P., con la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a
las partes por anotación en el ESTADO
Nº 023 HOY Junio 16 de 2020

HORA: 8:00AM.

Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Crezcamos S.A Nit: 900.211.263-0
Demandado: Omaira Ortiz Osorio C.C. 49.776.201
Luis Javier Ballesteros C.C. 77.027.559
Radicado: 200140003008-2019-00039-00
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

Sea lo primero tener como notificada por conducta concluyente a los demandados Omaira Ortiz Osorio y Luis Javier Ballesteros, en atención al escrito obrante a folio 15 del cuaderno principal, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

El demandante **Crezcamos S.A** presentó demanda Ejecutiva Singular contra los demandados **Omaira Ortiz Osorio y Luis Javier Ballesteros**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto con la demanda; el juzgado, mediante auto de fecha **22 de Abril de 2019¹**, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por la suma y conceptos en el señalado.

Los demandados **Omaira Ortiz Osorio y Luis Javier Ballesteros**, se notificaron por conducta concluyente del auto que libra mandamiento de pago el 10 de marzo de 2020; y dentro del término de traslado no propusieron excepción alguna.

Como quiera que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., **El Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Transitorio) Antes Juzgado Octavo Civil Municipal De Valledupar Cesar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de **UN MILLON ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.011.000.00)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, equivalentes al 5% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

¹ Ver folio 15 del Cuaderno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Una vez ejecutoriado el proveído regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-
CESAR.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No 023

HOY: JUNIO 16 de 2020

HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.
E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: Matilde Gámez Martínez C.C. 49.739.226
Demandado: Antonio Carlos Cardenas Galindo C.C. 77.177.776
Radicado: 200140003008-2019-00250-00
Providencia: Auto ordena seguir adelante con la ejecución.

El demandante **Matilde Gámez Martínez** presentó demanda Ejecutiva Singular contra el demandado **Antonio Carlos Cárdenas**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en la Letra de Cambio adjunta con la demanda; el juzgado, mediante auto de fecha **26 de Junio de 2019**², libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de los demandados por la suma y conceptos en el señalado.

El demandado **Antonio Carlos Cárdenas**, se notificó por aviso el día 22 de Febrero de 2020, del auto que libra mandamiento de pago; y dentro del término de traslado no propuso excepción alguna.

Como quiera que dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO, en consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., **El Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples (Transitorio) Antes Juzgado Octavo Civil Municipal De Valledupar Cesar**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que ordenó el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de **NOVENTA MIL PESOS (\$90.000.00)**, a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, equivalentes al 5% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago. Inclúyanse en la liquidación de costas.

² Ver folio 7 del Cuaderno Principal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

QUINTO: Una vez ejecutoriado el proveído regrese el expediente al despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
(TRANSITORIO) ANTES JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR-
CESAR.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el ESTADO No **023**

HOY: JUNIO 16 de 2020

HORA: 8:00AM.

KARIM MARIANA OÑATE DUARTE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Junio Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia: Proceso Monitorio

Demandante: Alfredo Luis Pulgar Torres

Demandado: Clínica Médicos S.A Sede de Alta Complejidad del Caribe

Radicado: 200140003008-2019-00971-00

Providencia: Auto decreta terminación de proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo el escrito presentado vía correo electrónico, por la apoderada de la parte demandante Lizzeth Alejandra Burgos Rondón, y como quiera que se cumplen las exigencias del artículo 461 del C.G.P, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Desglósense los documentos objeto de la litis, y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HENRY JACKSON ARAMENDIZ EBERLEYN

Rosa.

FIRMA DIGITAL

Art. 11 Decreto 491 del 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 5º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE-
TRANSITORIO (ANTES- JUZGADO
OCTAVO CIVIL MUNICIPAL)

Valledupar-Cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)
ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR-CESAR

las partes por anotación en el ESTADO
Nº 023 HOY Junio 16 de 2020

HORA: 8:00AM.

Secretaría